

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. — No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anónimos oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALANCA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALANCA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Administración Municipal

#### EDICTO

3038

**HAGO SABER:** Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Huércanos 28 de octubre de 1937.—El Alcalde, (legible).

#### EDICTO

2619

**Hago saber:** Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y urbana y el padrón de edificios y solares Matricula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento. Villar de Torre, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Monzoncill.

#### EDICTO

2762

**Hago saber:** Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Padrón de los edificios y solares, 15 días. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Clavijo, a 31 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

#### EDICTO

3181

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentadas las reclamaciones que estimen convenientes. Calahorra, a 10 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M. Frontera.

2588

**Hago saber:** Que ya Aprobados los documentos obratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, el objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas. Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes: Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana, 8 días. Padrones de Automóviles clase A y B. Matricula Industrial por 10 días. Triciclo, a 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. Arriba España.—El Alcalde, Clemente Pá.

#### EDICTO

3157

**Hago saber:** Que confesionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios Patente Nacional de automóviles por 15 días. de la contribución territorial padrón edificios solares año 1938 se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario. Zarratón de Rioja, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Valero.

#### ANUNCIO

2959

Formados los repartos de la contribución para el año próximo de 1938, quedan expuestos en esta Secretaría a los efectos de reclamaciones. Solés, 22 de octubre de 1937. El Alcalde, Eusebio Martínez.

#### EDICTO

3185

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse re-

clamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.

Camprovin, a 7 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco. Arriba España. El Alcalde, Federico Rica.

### Anuncios Oficiales

#### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de venta de monedas publicados el 5 día de noviembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Diversas procedentes de exportaciones	
Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Irres	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Beigas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checos	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'20
Diversas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos, 5 de noviembre de 1937 — Número 381).

### Gobierno General

3169

Constituido el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por Orden de este Gobierno General, fecha 29 de julio último, y habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 1.º de septiembre de 1936, en la que se confería al Colegio Oficial de Médicos de Burgos la facultad de edictar y suministrar a los Colegios Médicos de la zona nacional los impresos oficiales de certificados médicos y las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos

de esta administración, por disposiciones estatutarias, he tenido a bien disponer:

1.º Se reintegre al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos la facultad de edictar y suministrar a los Colegios de Médicos del territorio nacional los impresos de certificados oficiales médicos establecidos por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1930, así como las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos.

2.º Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos se adoptarán las disposiciones necesarias para el traspaso de estos servicios y de la liquidación de cuentas que ha de rendir el Colegio de Médicos de Burgos.

Valladolid, 3 de noviembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos, 6 de noviembre de 1937. — Número 376).

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

3104

Como a pesar del tiempo transcurrido, son varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración las certificaciones de lo recaudado por los expresados conceptos durante el tercer trimestre del año actual, se llama la atención de las Alcaldías que no han cumplido el servicio, para que inmediatamente remitan dichos documentos, en evitación de las responsabilidades que habría que imponer a las Corporaciones que no lo realicen.

Logroño, 4 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

**SUBASTA**

3184

El día del 17 actual y hora de las 12, tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana de un anillo tasado en 0,25 ptas. y un reloj marca Omega con el horario roto valorado en 22 ptas., ambos procedentes de una adjudicación hecha a favor del Estado.

Los anteriores objetos están de manifiesto en esta Administración donde pueden examinarse por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación y para optar a ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor.

La subasta será adjudicada al mejor postor, y este tendrá que satisfacer además del importe de la misma, el impuesto de Derechos Reales y los gastos del anuncio en los periódicos de esta localidad, sin cuyos requisitos no se le entregará lo subastado.

Logroño, 9 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

*Administración de Propiedades y Contribución Territorial*

3103

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de esta Capital que ha de regir durante el año de 1938, se hace saber a los contribuyentes incluidos en el mismo, que dicho documento queda expuesto al público en esta Administración durante un plazo de ocho días, dentro de los cuales pueden bien por los interesados o por sus representantes legales, interponerse las reclamaciones que oren oportunas.

Logroño, 3 noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

3161

**TESORERIA**

Relación de los Alcaldes y Secretarios a quienes les ha sido impuesta por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda con esta fecha, la multa de veinticinco pesetas por no haber cumplido, dentro de los plazos reglamentarios y otros varios que les han sido concedidos, con la obligación que les impone los artículos 92, 108 y 190 del vigente Estatuto de Recaudación, expidiendo las certificaciones que les tienen interesadas los Recaudadores de la Hacienda Pública. Plazo voluntario para el ingreso de la multa: Quince días.

*Ayuntamiento de Canillas*

Alcalde: Don Matías Maiso. Secretario: Don Elías Martínez.

*Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco*

Alcalde: Don Francisco Ugarte. Secretario: Don Elías Martínez.

*Ayuntamiento de Villavelayo*

Alcalde: Don Clemente García. Secretario: Don Juan Zamora.

*Ayuntamiento de Berceo*

Alcalde: Don Juan Francisco Alesón. Secretario: Don Tarsicio Palacios.

*Ayuntamiento de Cárdenas*

Alcalde: Don Cándido Terreros. Secretario: Don Francisco Arce.

*Ayuntamiento de Anguciana*

Alcalde: Don Juan María Ibarra Navarri. Secretario: No figura.

*Ayuntamiento de Cihuri*

Alcalde: Don Abel Martínez. Secretario: Don Emeterio Casabie.

*Ayuntamiento de Cuscurreta*

Alcalde: Don Joaquín Gómez. Secretario: Don Jesús Iruñeta.

*Ayuntamiento de Fontaleche*

Alcalde: Don Adrián Truchuelo. Secretario: Don Lorenzo Medrano.

Logroño, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

3180

El día primero de diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de las doce, la adjudicación del arriendo en pública subasta del Soto Estajado, terreno labrantío y regadío, de veintinueve hectáreas de cabida superficial, por el precio de ocho mil pesetas anuales, por el plazo de tres años, debiendo presentarse las ofertas en pliego cerrado acompañando la cédula personal y el resguardo provisional del depósito de mil doscientas pesetas, sujetándose los licitadores al modelo de proposición inserto en el presente anuncio.

El pliego de condiciones económicas y especiales que además de las generales han de regir en esta subasta se hallan en la Secretaría municipal, en horas hábiles de Oficina, a disposición del público.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., con cédula personal y resguardo del depósito provisional que acompaña, solicita el arriendo del Soto Estajado, bajo las condiciones señaladas en el pliego, ofreciendo por dicho arriendo la cantidad de..... (en letra)..... pesetas anuales, que hacen un total en los tres años de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica)

Allaro a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navajas.

**Administración de Justicia**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

3185

En virtud de lo acordado por el

señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 82 de 1936, sobre lesiones y daños por accidente, contra don Víctor Oñate y don Domingo Díez Guilarte, por la presente se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado don Máximo Delgado Oñate, vecino de esta ciudad Teniente de Complemento y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que lo acordado tenga lugar publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Haro a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Licenciado, José Irazusta.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

PROVINCIA DE LOGROÑO

2193

Extracto de los acuerdos recitados en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de julio de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

*Sesión del día 19 de julio de 1937*

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Quedaron concedidas las siguientes licencias de obras: Una de don Casimiro Díaz para rasgar dos ventanas en la parte alta del almacén de su propiedad sito en la calle Jurado número 19; otra de la viuda de Estanislao García para reparar el alero de la casa número 19 de la calle de Linares Rivas, y otra de don Angel Viguri para enlucir la fachada de la casa número 18 de la Plaza del General Franco propiedad de don Victor Aguirre así como para arreglar dos repisas del primer piso de dicha finca. Por haber comenzado las obras el último solicitante antes de obtener la licencia se acuerda sancionarle.

Vista una comunicación del señor Jefe Provincial de Sanidad comunicando las atribuciones del Ayuntamiento en los nombramientos relativos al personal sanitario, se acuerda declarar nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 14 de octubre nombrando Médico titular interino a don Daniel de Juana; comunicarlo así al señor Jefe Provincial de Sanidad y que la Alcaldía dé contestación al resto de la comunicación citada.

Quedó aprobado un informe de la Comisión de Hacienda proponiendo resolución a distintos asuntos.

Previo un dictamen de las Comisiones de Hacienda y Obras, queda puntualizada la inversión que ha de darse a las consignaciones del presupuesto extraordinario, y se fija en 750 pesetas semanales el importe de los jornales que habrán de pagarse con cargo a dicho presupuesto hasta terminar totalmente las obras que se realizan en varias calles y disminuir el gasto a 600 pesetas como máximo cuando dichas obras queden terminadas.

Queda nombrado Regidor de Semana don el Concejil don Gerardo Labarga.

En un informe de la Comisión de Aguas se determina los motivos principales que han ocasionado el anormal suministro de las aguas potables y hasta tanto las deficiencias queden corregidas se propone como solución regular el abastecimiento al vecindario en las horas que fija el informe. Queda aprobado.

Fuera del orden del día se hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de combate del soldado herense y requestó Rufino Zalabardo Barrón y José Tubía Rosales, respectivamente.

Haro, 19 de julio de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

**Comisión de Cultura y Enseñanza**

**ORDEN**

3049

Vistas las consultas formuladas por varios Directores de Centros de 2.ª Enseñanza, sobre los derechos que deben cobrarse por la asignatura de Religión, recientemente incorporada a las demás disciplinas del Bachillerato.

La Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto, en aplicación de la Orden de 7 del corriente mes, que los derechos correspondientes a la asignatura de Religión estén incluidos en los que se satisfacen por la totalidad de cada curso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Sufier.

Sres Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 28 octubre de 1937.—Número 373).

**Secretaría de Guerra**

**ORDEN**

3070

*Gratificaciones*

No habiendo remitido algunos

Centros y Establecimientos la relación del personal a que se refiere la Orden de 26 de julio último (B. O. núm. 280), referente a gratificaciones de Instrucción de Industria, se reitera el más exacto cumplimiento de la citada Orden, debiendo enviarse con toda urgencia a esta Secretaría las expresadas relaciones por aquellos Establecimientos que hasta la fecha no lo hayan verificado.

Burgos 30 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos a 31 de octubre de 1937.—Número 376).

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

ORDEN

2750

Excmo. Sr.: La especulación a que algunas personas y entidades se dedican clandestinamente en las fronteras con motivo del cambio de moneda extranjera exige que, aparte de la intensificación de las medidas de policía, se adopten otras que permitan a los yageros realizar las necesarias operaciones cambiarias sin tener que someterse a expropiaciones que, además, se traducen en merma de divisas para el nuevo Estado Español. La singular importancia de este servicio en los momentos presentes aconseja que sea prestado con absoluta uniformidad, con ausencia de lucro y con la debida fiscalización. Para conseguir tales fines se considera como más eficaz la intervención del Banco de España que, en virtud de su carácter de Instituto emisor y por su íntima conexión con el Estado, ofrece mayores garantías para el desempeño de ese cometido.

En atención a las razones indicadas, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Que en todas las Aduanas fronterizas se establezca, dentro del plazo máximo de diez días, una oficina delegada del Banco de España, que será el único organismo competente para atender a las operaciones de compra de divisas.

2.º Que dichas dependencias se integren por el funcionario o funcionarios del Banco de España que se estimen precisos para el cumplimiento de tal misión, debiendo verificarse las operaciones sobre la base de los cambios oficiales con un margen prudencial. Este margen será fijado por el Comité de Moneda Extranjera, el cual comunicará a las oficinas las instrucciones para su funcionamiento. Cada oficina remitirá, semanalmente, a dicho Comité, detalle de las operaciones efectua-

das y cederá al mismo las divisas extranjeras adquiridas.

3.º Que los funcionarios de Aduanas inviten, a cuantos viseros vayan a entrar en España, a que cambien la moneda extranjera de que son portadores en las expresadas Delegaciones del Banco de España. Los viajeros españoles deberán cambiaria en su totalidad, y

4.º Que las Autoridades de las fronteras cuiden, con celo, de impedir que, dentro del territorio de su jurisdicción, se dediquen a operaciones de su cambio de moneda personas u organismos distintos de los indicados en el número 1.º de la presente Orden.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de octubre de 1937.—Número 352).

ORDEN

3049

Teniendo en cuenta que son muchos los tenedores de trigo que no han podido hacer la declaración de sus existencias, por causas justificadas, antes del día 25 del corriente mes de octubre, como exige la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de septiembre próximo pasado, y considerando que la ampliación de dicho plazo de declaración no produce alteración en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, dispongo:

Artículo 1.º Queda ampliado el plazo de declaración de cosechas y existencias de trigo que exige la Orden de 27 de septiembre último, hasta el 10 de noviembre próximo.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales deberán remitir por correo certificado las declaraciones debidamente relacionadas a los respectivos Jefes Comarcales antes del 15 de noviembre próximo.

Artículo 3.º Se mantienen en vigor todos los artículos de la Orden de declaración de cosechas y existencias de 27 de septiembre, con las solas modificaciones de los dos artículos precedentes, reiterando especialmente la prohibición de comerciar con trigos, no declarados.

Burgos 27 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 28 de octubre de 1937.—Número 373).

ORDEN

3068

Excmo. Sr.: En cumplimiento

de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de noviembre próximo y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de cien o sesenta y ocho centésimos por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 29 de octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 31 de octubre de 1937.—Número 376).

ORDEN

3069

Excmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la prórroga del término señalado para que comience a funcionar el Tribunal Tutelar de Menores de Burgos, vengo en prorrogar nuevamente dicho término, fijando para este efecto la fecha del día 10 de noviembre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, de la Delegación Extraordinaria de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 20 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de octubre de 1937.—Número 376).

ORDEN

3179

Excmo. Sr.: Aunque las circunstancias anormales porque atraviesa la Patria no permiten una ordenación perfecta de sus actividades por estar absorbidas principalmente por las necesidades de la guerra, no es posible demorar el disponer en España de una fuente oficial de información relativa a su producción industrial, en forma clara, exacta, comprobada y expuesta con el detalle que convenga a cada caso y que permita la fácil consulta por quienes deban o deseen adquirir productos de fabricación nacional, a cuyo fin conviene editar un Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España, con arreglo a las normas que se establecen en la presente disposición.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Industrias, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se ordena la formación y publicación de un Catálogo Oficial de la Producción de España.

Artículo 2.º En su Catálogo será editado en un formato aproximado a 28 x 22 centímetros y comprenderá la descripción individual detallada en todas aquellas industrias a las que les haya sido otorgado, o pueda otorgarse, el Certificado de Productor Nacional, con sujeción a las condiciones que para su concesión señale las disposiciones vigentes en el momento de editar nueva edición. La redacción de los datos relativos a cada industria, se ajustarán a las normas y modelo que distribuirá la Comisión interina del Catálogo industrial. Para que tal descripción ofrezca una información amplia sobre cada una de las industrias, en orden a sus detalles de fabricación, dimensiones, calidades, capacidad de producción, suficiencia de medios económicos y técnicos, etcétera, a quien consulte dicho Catálogo se establecerá como espacio mínimo de página a ocupar por cada industria, el de media hoja del Catálogo, no fijándose el límite máximo a ocupar por la descripción de las diversas secciones de las grandes industrias de múltiple producción, si bien se otorga a la Administración Pública el derecho de limitar y compaginar estos casos especiales con la conveniente claridad de exposición y con el mantenimiento de la sobriedad propia de tal publicación.

Artículo 3.º A partir del momento en que sea oficialmente anunciada al público la puesta en venta del Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España, quedará en suspenso el artículo 2.º de la Ley de Protección a la Producción Nacional, de fecha 14 de febrero de 1907, referente a la publicación de las listas de artículos o productos que admiten la concurrencia de la industria extranjera, cuyas listas quedarán sustituidas por el Catálogo que creará la obligación ineludible por parte de toda entidad protegida, directa o indirecta por el Estado, sea por concesiones, préstamos, subvenciones, exenciones de impuestos o aranceles, etc., salvo autorización especial expresa y previamente justificada, a proveerse, en sus compras, de las industrias que figuran en dicho Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España. Cuando en el Catálogo Oficial no

estuviera mencionada alguna industria, podrá ser objeto de inscripción en el Catálogo, siempre que se acredite su existencia y producción, y que no haya sido objeto de inscripción en el Catálogo de la Producción Industrial de España, con arreglo a las normas que se establecen en la presente disposición.

Artículo 4.º La Comisión interina del Catálogo industrial, para que tal descripción ofrezca una información amplia sobre cada una de las industrias, en orden a sus detalles de fabricación, dimensiones, calidades, capacidad de producción, suficiencia de medios económicos y técnicos, etcétera, a quien consulte dicho Catálogo se establecerá como espacio mínimo de página a ocupar por cada industria, el de media hoja del Catálogo, no fijándose el límite máximo a ocupar por la descripción de las diversas secciones de las grandes industrias de múltiple producción, si bien se otorga a la Administración Pública el derecho de limitar y compaginar estos casos especiales con la conveniente claridad de exposición y con el mantenimiento de la sobriedad propia de tal publicación.

Artículo 5.º A partir del momento en que sea oficialmente anunciada al público la puesta en venta del Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España, quedará en suspenso el artículo 2.º de la Ley de Protección a la Producción Nacional, de fecha 14 de febrero de 1907, referente a la publicación de las listas de artículos o productos que admiten la concurrencia de la industria extranjera, cuyas listas quedarán sustituidas por el Catálogo que creará la obligación ineludible por parte de toda entidad protegida, directa o indirecta por el Estado, sea por concesiones, préstamos, subvenciones, exenciones de impuestos o aranceles, etc., salvo autorización especial expresa y previamente justificada, a proveerse, en sus compras, de las industrias que figuran en dicho Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España. Cuando en el Catálogo Oficial no

estuviera mencionada alguna industria, podrá ser objeto de inscripción en el Catálogo, siempre que se acredite su existencia y producción, y que no haya sido objeto de inscripción en el Catálogo de la Producción Industrial de España, con arreglo a las normas que se establecen en la presente disposición.

Artículo 6.º La Comisión interina del Catálogo industrial, para que tal descripción ofrezca una información amplia sobre cada una de las industrias, en orden a sus detalles de fabricación, dimensiones, calidades, capacidad de producción, suficiencia de medios económicos y técnicos, etcétera, a quien consulte dicho Catálogo se establecerá como espacio mínimo de página a ocupar por cada industria, el de media hoja del Catálogo, no fijándose el límite máximo a ocupar por la descripción de las diversas secciones de las grandes industrias de múltiple producción, si bien se otorga a la Administración Pública el derecho de limitar y compaginar estos casos especiales con la conveniente claridad de exposición y con el mantenimiento de la sobriedad propia de tal publicación.

Artículo 7.º La Comisión interina del Catálogo industrial, para que tal descripción ofrezca una información amplia sobre cada una de las industrias, en orden a sus detalles de fabricación, dimensiones, calidades, capacidad de producción, suficiencia de medios económicos y técnicos, etcétera, a quien consulte dicho Catálogo se establecerá como espacio mínimo de página a ocupar por cada industria, el de media hoja del Catálogo, no fijándose el límite máximo a ocupar por la descripción de las diversas secciones de las grandes industrias de múltiple producción, si bien se otorga a la Administración Pública el derecho de limitar y compaginar estos casos especiales con la conveniente claridad de exposición y con el mantenimiento de la sobriedad propia de tal publicación.

se halle contenido ni escrito el producto requerido o bien la capacidad productiva no alcance la que demanda el comprador, éste podrá adquirir el material no producido en España, en la industria extranjera, sujetándose en tales casos a las prescripciones legales sobre esta materia.

Artículo 4.º El Catálogo Oficial será formado por los organismos dependientes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, utilizando al efecto los Servicios de las Delegaciones de Industrias provinciales, que actuarán según instrucciones detalladas que recibirán de la Comisión interina que se cita en el artículo 5.º de esta Orden, a fin de que procedan a la reunión de las hojas, revisión de los Certificados de Productor Nacional, comprobación de la exactitud de las afirmaciones de los productores, clasificación por especialidad de industrias, clasificación por orden alfabético de las entidades propietarias de las mismas etc.

Artículo 5.º Mientras persistan las actuales circunstancias, se crea interinamente, a los efectos de la urgente recopilación de datos, impresión de las hojas, su ordenación, encuadernación y reparto del Catálogo, una «Comisión Interina del Catálogo Oficial de Industria Nacional» formada por, un Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales y dos Ingenieros Subalternos, que actuarán como tal Comisión interina y con el personal auxiliar oportuno.

Artículo 6.º Los industriales—productores nacionales—que se benefician de las ventajas que señala el artículo 3.º de esta Orden, vienen obligados a satisfacer los gastos que, previa aprobación por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos determine la Comisión interina.

Artículo 7.º La distribución del Catálogo se realizará gratuitamente a todos los Centros Oficiales y representativos, y deberá ser adquirido por parte de las entidades que se hallen obligadas a surtir de los productos de la industria nacional.

Artículo 8.º Una vez publicado el Catálogo, las nuevas industrias que se implanten y aquellas que cesen cada anualidad, serán motivo de la publicación de «Anexos» semestrales, devidamente numerados, que se remitirán a los poseedores del Catálogo para su unión al mismo. Cada cinco años como máximo, se reimprimirá una nueva edición del Catálogo debidamente revisada y corregida, sujetándose la nueva edición a las mismas condiciones y formalidades que la primera.

Artículo 9.º Toda infracción comprobada a lo que se dispone en esta Orden será sancionada

con una multa igual al duplo del valor en España del producto comprado inpedidamente en el extranjero. Con estas multas se constituirá un fondo destinado a premios para concursos sobre materia industrial entre técnicos y obreros: subvenciones para perfeccionar estudios nacionales; formación de Laboratorios o mejoras en los existentes para el progreso de la industria nacional por investigación científica y ampliación de estudios superiores, etc., todo ello previa propuesta elevada por la Comisión interina a la Superioridad.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Burgos, 6 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de noviembre de 1937. Número 384).

3174

Razones de orden agronómico, económico y social, atendibles desde luego para el sostenimiento de la economía agrícola andaluza aconsejan, que el cultivo deficiente de remolacha azucarera, que con relación a los cupos de producción anualmente asignados a la provincia de Granada, viene por razones de distinta índole registrándose reiteradamente en la repetida provincia, sea adecuadamente compensado con el incremento correspondiente de dicho cultivo en otras provincias de aquella Región, en las que el referido aumento, dentro de términos razonables, se juzga de momento indispensable, para el racional aprovechamiento de los terrenos de regadío.

Para el logro de la finalidad indicada, dispongo:

Artículo 1.º Las zonas azucareras designadas con la denominación de octava, novena y décima en el artículo 6.º de la Ley llamada de Azúcares de 23 de noviembre de 1935, se refundirán en una sola, que abarcará la jurisdicción que anteriormente correspondía a las tres zonas fusionadas.

Artículo 2.º La diferencia que pueda existir entre el cupo nominal de producción de remolacha azucarera que anualmente se asigna a la décima zona, y el efectivo de contratación previsible para la misma, se transferirá a las otras dos, para acumularla a los nominales de producción que para ellas se señale.

Artículo 3.º No obstante lo ordenado en el artículo 1.º de esta disposición, los Jurados Mixtos Remolachero Azucareros de la 8.ª

Región (Andalucía Occidental y Córdoba) y de la 4.ª Región (Andalucía Oriental) continuarán subsistentes con la misma jurisdicción que actualmente les corresponde.

Artículo 4.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Burgos 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de noviembre de 1937. Número 383).

2392

Excmo. Sr.: Con objeto de cumplir las resoluciones de los expedientes de depuración del Magisterio Nacional que llevan consigo el traslado de Escuela de los Maestros y para que el hacerlo se siga un criterio uniforme, dispongo:

Artículo 1.º Los Maestros a quienes hubiese sido impuesto el traslado como sanción en el oportuno expediente de depuración, cesarán en las Escuelas que viesen sirviendo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden. Aquellos a quienes les fuese impuesta dicha sanción en lo sucesivo, cesarán dentro de igual plazo, a contar de la fecha de la publicación de la resolución de su expediente.

Artículo 2.º Las Comisiones provinciales establecidas por Orden de 7 del actual, nombrarán con carácter provisional, para otras Escuelas, a los Maestros que hayan sido sancionados con el traslado dentro de la misma provincia, así como a los que, procedentes de provincia distinta, hubiera sido trasladados a la suya respectiva.

A estos Maestros les será asignada una Escuela que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Que no se halle servida por Maestro propietario, ni del grado Profesional y se encuentren definitivamente vacante.

Segunda. Que diste cuando menos 30 kilómetros de la localidad, cuando el traslado se verifique dentro de la provincia; y Tercera. Que radique en localidad de censo igual o inferior al que tuviese la localidad de que procede el Maestro y que más se aproxime al censo de la misma.

Artículo 3.º Cuando el Maestro que hubiese trasladado se hallase en Escuela obtenida por el procedimiento especial (Direcciones de graduadas, Secciones de Escuelas anejas a las Normales, Propietarias de Institutos u

otras análogas), no se tendrá en cuenta para aplicar la última condición de las señaladas en el artículo anterior el censo de la población de las Escuelas que sirva, sino el que tuviese la localidad de la última Escuela que el Maestro hubiese obtenido por el procedimiento general ordinario.

Artículo 4.º Los Maestros que fuesen trasladados por vía de sanción, no podrán obtener nuevamente destino en las localidades de que hubiesen sido trasladados.

Artículo 5.º La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las normas para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de agosto de 1937. Número 815).

## Gobierno del Estado

Decreto número 404

3178

Dispongo que las provincias que comprende la actual demarcación Territorial de la Séptima División Orgánica, constituyan en lo sucesivo la Séptima Región Militar, de cuyo General Jefe dependerán las fuerzas y servicios que le están afectos.

Dado en Burgos a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de noviembre de 1937.—Número 384).

Decreto número 400

3168

Dispongo que el General de División Excmo. Sr. D. Miguel Pontá y Manso de Zúñiga, se haga cargo del mando del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Burgos a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año Triunfal.—Francisco Franco

## ANUNCIO

2763

Formado por este Ayuntamiento el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Clavijo, 9 de octubre de 1937.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.





**RELACION DE PERSONAL EN FILAS**

perteneciente a la Unidad que se expresa al margen y que en cumplimiento de la Orden Presidencial del 14 de octubre de 1937 (Boletín Oficial del día 16) se remite al

Sr. Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo.—Burgos.

Apellidos	NOMBRE	EDAD	Quinta que pertenece	enrolamiento o enganche	Domicilio	Calle o plaza	Número	Localidad	Provincia
-----------	--------	------	----------------------	-------------------------	-----------	---------------	--------	-----------	-----------

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el 7 día de noviembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Franco	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Fiorines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 7 noviembre de 1937—Número 383).

**Administración Municipal**

**SUBASTA**

3186

El día 27 del presente mes y desde las nueve horas, se efectuarán en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales que a continuación se indican, y mediante media hora cada lote por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

1.º 60 hayas en las «Frentes», que cubican 115,840 metros cúbicos y 270 estéreos de leña, en la tasación de 1.837 pesetas.

2.º 50 hayas en «Arangrecia», que cubican 93,720 y 70 estéreos de leña, en 1.440 pesetas.

3.º 200 estéreos de brezo en «Arangrecia», valorados en 100 pesetas.

4.º 50 encinas en la «Ribera», que cubican 16,350 y 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, en 298 pesetas.

5.º 30 robles también en la «Ribera» y 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, en 225 pesetas.

6.º 50 robles en las «Frentes», que cubican 30 metros cúbicos y 150 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, en 515 pesetas.

Mansilla de la Sierra a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Medel.

Los Jefes u Oficiales encargados de formalizar estas relaciones deben hacer constar únicamente (1) Cuando se trate de obreros militarizados, deberá precisarse con exactitud el oficio y el patrono (aunque la industria de éste quede intervenida). Cuando el interesado sea obrero del campo o labrador, debe hacerse constar si era colono, aparcerero, trabajador de temporada, etc.—(2) Para los trabajadores sin trabajo fijo conviene hacer constar el último patrono.—(3) En esta casilla deberá estamparse la palabra «Parado» si el interesado no estaba colocado en la fecha de incorporación.

